



**AGENCIA NACIONAL
DE
INVESTIGACIÓN E
INNOVACIÓN**

**Reglamento General
del
SISTEMA NACIONAL DE BECAS**

Aprobado por el Directorio

16 de julio de 2014



Título I. Disposiciones generales

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1.: La Agencia Nacional de Investigación e Innovación se regula en su organización y funcionamiento por lo establecido en el artículo 256 de la ley N° 17.930 del 19 de diciembre de 2005, en la ley N° 18.084 de 9 de enero de 2007, sus decreto reglamentario y por lo dispuesto en su Estatuto general. De acuerdo inciso e del Art. 5 del Estatuto General de la ANII (Competencia): El Directorio tiene las atribuciones de aprobar los reglamentos específicos de funcionamiento de los programas mencionados en el literal anterior. El artículo 304 d la Ley 18172, ha creado en la órbita de la ANII el Sistema Nacional de Becas (SNB) como programa destinado a apoyar becas de iniciación en la investigación, de estudios de posgrados en el país y en el exterior, de inserción de posgraduados, de retorno de científicos compatriotas y de vinculación con el sector productivo.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de becas otorgadas por dicha Agencia, estableciendo el estatuto mínimo a cumplir, y podrá ser complementado con un reglamento específico para cada llamado.

Este Reglamento presenta la totalidad de tipos de becas que la ANII podrá otorgar, sin estar obligada a hacerlo. Los diferentes llamados que se abran en cada año estarán establecidos en el Plan Operativo Anual (POA) de la ANII.

Artículo 2. Definiciones. A los efectos de lo dispuesto por esta norma se establece el alcance de los siguientes términos:

- **Beca:** subvención económica que se otorga al beneficiario con el objetivo de cumplir determinado Plan de Actividades, en el país o en el extranjero.
- **Beneficiario / becario:** es la persona a quien se le ha otorgado una beca.
- **Egresado reciente:** aquéllos con no más de 2 años desde la tramitación/obtención del Título.
- **Centro académico:** Universidad, Instituto Universitario, Politécnico o equivalente, cualquiera de ellos habilitados por la autoridad pública competente en Uruguay y en caso de los del exterior por la autoridad competente del país de origen de la Institución. Por centro académico nacional se entiende aquel instalado en Uruguay, incluyendo los que integran una red institucional de origen en el exterior, siempre que estén autorizados a funcionar por la autoridad pública competente.
- **Laboratorio:** en un sentido amplio; los centros de investigación de alto nivel que cuenten con el equipamiento necesario para llevar adelante investigaciones de la rama de la ciencia a la que se dedique.
- **Investigador categorizado:** son investigadores que integran el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de la ANII, capaces de asumir la orientación de planes de actividad y de tesis.
- **I+I:** Investigación + Innovación.
- **CESBE: Comité de Evaluación y Seguimiento de Becas:** Es el nombre genérico de un grupo formado por miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica, designado de acuerdo con el Reglamento respectivo, que tiene la responsabilidad de



analizar las solicitudes de beca, dar una valoración al respecto y de establecer la modalidad de seguimiento que se realizará al beneficiario mientras esté en ejecución su beca. Tal como lo establece el artículo 24 literal g) de la ley 18084, la integración de estos comités técnicos deberá ser homologada por el Consejo Nacional de Innovación, Ciencia y Tecnología (CONICYT). Existen diferentes CESBEs con distintas integraciones atendiendo a las especificidades de los llamados a evaluar.

Artículo 3. Las becas a otorgar comprenden los siguientes cinco grupos de modalidades.

- Becas de Iniciación en la Investigación: destinada a estudiantes de nivel terciario avanzados y a personas con formación equivalente, siempre que se justifique su vínculo con la investigación. Título II. Capítulo I
- Becas de Posgrado: destinada tanto a maestrías como a doctorados, en centros académicos nacionales o extranjeros, incluyéndose la modalidad de becas sándwich. Título II. Capítulo II
- Becas de Inserción Laboral: destinada a estudiantes de grado, graduados y posgraduados tendientes a la inserción laboral de recursos humanos altamente calificados. Título II. Capítulo III
- Becas de Posdoctorado: destinadas a realizar en el país posdoctorados para investigadores de excelencia académica. Se espera que dichos recursos humanos demuestren que van a impactar en la conformación, desarrollo y modernización de grupos de investigación nacionales. Título II. Capítulo IV.

Artículo 4. Todas las becas serán conferidas a través de procesos concursables transparentes. El nombramiento efectivo del becario corresponde al Directorio de la ANII, y todas las becas deberán ser aprobadas por éste.

La postulación a cualquier programa de la ANII implica el consentimiento del postulante para que su currículum vitae y un resumen de su proyecto y/o Plan de Trabajo, sean publicados por cualquier medio definido por la ANII a fin de asegurar la transparencia del programa.

CAPITULO II De las Condiciones de Acceso

Artículo 5. Condiciones generales de admisión en el Sistema: Podrán aspirar a cualquiera de las becas a las que refiere este reglamento, quienes:

- a. Sean uruguayos o extranjeros residentes en el país con probados vínculos con el mismo. En este último caso la residencia en el país deberá ser, preferentemente, de al menos 2 años.
- b. Para las becas de posgrado en el extranjero, sean residentes en Uruguay con probados vínculos con él, desde al menos 2 años antes.
- c. No hayan sido beneficiarios de una beca financiada – total o parcialmente- por la Agencia, de iguales características (simultánea o consecutivamente). Se entiende por iguales características: Maestría en el exterior igual a Maestría por convenio de cooperación, Doctorado en el exterior igual a Doctorado por convenio de cooperación.
- d. No hayan incumplido una beca anterior o no se encuentren inhabilitados por resolución del Directorio en consulta con el CESBE.
- e. Presenten un Plan de Trabajo donde se especifique el cronograma de actividades a realizar y cuenten con un Orientador categorizado en el SNI (ver Art. 36 del presente



- reglamento). Para los Posgrados nacionales, en caso de tratarse de un Orientador extranjero se deberá contar con un co-Orientador nacional categorizado.
- f. Cumplan con los requisitos de la beca a la que aspiran, los cuales se especificarán en cada convocatoria.
 - g. No estén comprendidos bajo el Régimen de Dedicación Total ni desempeñen actividades remuneradas laborales, docentes o de investigación por una dedicación horaria superior a las 30 hs semanales. Este ítem no aplica a las becas a realizarse completamente en el exterior.

CAPITULO III De las Evaluaciones

Artículo 6. Tanto la evaluación de las solicitudes como el seguimiento de las becas durante su ejecución estarán a cargo de un Comité de Evaluación y Seguimiento de Becas, cuya designación la realizará el Directorio de la Agencia a propuesta del Secretario Ejecutivo o cualquiera de sus miembros. De acuerdo al mecanismo de la evaluación por pares, se realizará una valoración cualitativa de cada aspirante a becario teniendo en cuenta las características propias de cada área.

Artículo 7. Los criterios de evaluación de las propuestas, a definirse en cada llamado, tendrán en cuenta al menos:

- a. Antecedentes del postulante.
- b. Aval de la institución donde se planifica llevar adelante la beca.
- c. Plan de Trabajo presentado por el aspirante.
- d. El Orientador propuesto y su trayectoria relevante en relación al Plan de Trabajo.
- e. Las características propias de cada área de conocimiento.
- f. El potencial aporte al desarrollo de la I+D nacional, valorándose su contribución a los problemas productivos y sociales del país y/o al Sistema Nacional de Investigación e Innovación.

Artículo 8. Ante el requerimiento de los postulantes que objeten errores en la aplicación de los procedimientos establecidos para la evaluación de sus propuestas se conformará una Comisión de Evaluación de Procedimientos. Los postulantes tendrán 15 días calendario -desde el momento que reciben la comunicación- para presentar su reclamo. La Comisión será designada por el Directorio de la ANII y deberá expedirse con un plazo de 30 días corridos desde su instalación, para emitir su informe. En ningún caso la presentación de una o más solicitudes de revisión, tendrán efecto suspensivo sobre el trámite del concurso. El informe de la Comisión de Evaluación de Procedimientos, pasará a consideración del Directorio de la ANII.

CAPITULO IV De los Orientadores de Beca

Artículo 9. Los Orientadores de becarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a. Ser un investigador categorizado en el SNI en calidad de investigador Activo o investigador Emérito . En caso de residir en el extranjero, se deberá contar con un Co-Orientador



- nacional categorizado como investigador Activo o Emérito.
- b. Contar con disponibilidad para atender en forma adecuada al becario durante el desarrollo de su Plan de Trabajo.

Artículo 10. Podrán asignarse Co-Orientadores, quienes deberán cumplir con los mismos requisitos que los Orientadores o, en su defecto, debe estar debidamente fundamentada la pertinencia de su inclusión al Plan de Trabajo.

Artículo 11. Obligaciones. Son obligaciones del Orientador de beca:

- a. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento y del reglamento particular de cada llamado, debiendo comunicar a la ANII, cualquier transgresión a los mismos, quien dispondrá o realizara las consultas que considere pertinentes,
- b. Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del Plan de Trabajo propuesto, la presentación en plazo de los informes y la notificación a la ANII de incumplimientos fuera de su control.
- c. Informar a la ANII sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con su evaluación académica.
- d. Mientras dirija una beca, el Orientador deberá informar a la ANII en caso de ausentarse del país por un período superior a sesenta (60) días corridos. Deberá hacerlo por escrito y con anticipación suficiente.
- e. En caso que el Becario solicite licencia por enfermedad por un periodo mayor a 60 días el Orientador deberá presentar una nota confirmando que está enterado de la situación y que avala la misma.

Artículo 12. Número de becarios por Orientador: Considerando los becarios que los Orientadores ya tienen asignados de los llamados anteriores, tanto en la modalidad de maestrías y doctorados, la asignación global de becarios por tutor es la siguiente:

CANDIDATO A INVESTIGADOR	1 BECARIO (de Maestría)
INVESTIGADOR NIVEL 1	3 BECARIOS (máx 2 de Doctorado)
INVESTIGADOR NIVEL 2	4 BECARIOS
INVESTIGADOR NIVEL 3	4 BECARIOS
EMERITO	4 BECARIOS

En cada llamado se establecerá la fecha de referencia que un Orientador deberá tener en cuenta para determinar esta asignación.

CAPITULO V De los Derechos y Obligaciones de los Becarios

Artículo 13. Obligaciones del becario. Son obligaciones del becario:

- a. Suscribir un contrato con la Agencia con anterioridad al inicio de la beca.



- b. Desarrollar las tareas indicadas en el Plan de Trabajo aprobado.
- c. Presentar un informe con la periodicidad y en las fechas que oportunamente indique la ANII. Deberán adjuntar la evaluación del Orientador responsable y, en caso que amerite, especificar el grado de avance en el posgrado que se encuentre cursando. Los informes deberán estar firmados por el becario y el Orientador, y tendrán carácter de declaración jurada. La ANII podrá solicitar documentación ampliatoria en los casos en que lo entienda necesario. Asimismo podrán convenirse excepciones a la periodicidad de la presentación de los informes, lo cual se establecerá para cada beca particular asociado a las especificidades del proyecto. En caso que el Becario no presente en tiempo y forma su informe de avance, la ANII tendrá la facultad de suspender los siguientes pagos de la Beca, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 del presente Reglamento.
- d. Haber ingresado sus datos en el CVUy y mantenerlos actualizados.
- e. Mantener una comunicación fluida con la Agencia, debiendo responder a las solicitudes vía electrónica que se vayan formulando por la ANII a lo largo del vínculo, para lo cual deberá mantener actualizada la dirección electrónica de comunicación.
- f. Informar a la ANII en un plazo máximo de treinta (30) días corridos sobre cualquier cambio sustancial en los datos proporcionados al inicio del vínculo, en relación con la situación laboral, la carga horaria o residencia en el país.
- g. Informar inmediatamente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, la finalización del posgrado, plan de iniciación o de inserción ocurrida en forma previa a lo acordado en el contrato.
- h. Notificar cualquier modificación mayor introducida al Plan de Actividades presentado. Adjuntar nota de su Orientador avalando dichas cambios.
- i. Notificar a la Agencia cada vez que se ausente del país por más de 30 días con motivo de una actividad no prevista en el Plan de Trabajo presentado. Deberá adjuntar nota del Orientador avalando la actividad. Estadías mayores a 60 días corridos deberán ser previamente autorizadas por la ANII.
- j. Notificar a la ANII en caso de resultar beneficiario de una beca de terceros. El Becario deberá comunicarlo a la ANII en un plazo máximo de 30 días, a los efectos de que ésta evalúe la suspensión o no de la beca y quedándose a lo que la ANII resuelva.
- k. Notificar a la Agencia en caso de accidente, enfermedad o causas de fuerza mayor que lo imposibilite para realizar las actividades vinculadas a la beca por un período mayor a 30 días.

Artículo 14. Derechos del becario.

- a. El becario tendrá derecho a una ayuda económica determinada en cada llamado.
- b. El becario podrá desarrollar actividades relacionadas con su formación, que su Orientador considere necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas. Dichas actividades deberán estar incluidas en el Plan de Trabajo original o, en caso de no estarlo, deberán ser aprobadas por ANII, cuando se encuentren justificadas y cuenten con el aval del Orientador.
- c. En casos excepcionales el becario podrá solicitar una extensión o reducción de la dedicación horaria a la beca. La misma deberá estar debidamente justificada y contar con el aval del Orientador. La dedicación horaria solicitada deberá ser concordante con el Artículo 29 del presente Reglamento. En ningún caso la Agencia estará obligada a otorgar la carga horaria solicitada.
- d. En caso de embarazo, la becaria podrá solicitar permiso pre y pos natal a la ANII por una duración máxima de tres (3) meses sin suspensión de la beca. La solicitud deberá estar acompañada de un certificado médico. Los meses utilizados por motivo pre y pos natal no se considerarán para el cómputo del período original de la beca y por tanto el plazo original



- se extenderá por el término del permiso.
- e. En caso de enfermedad, accidente u otras causas de fuerza mayor, debidamente probadas y evaluadas, que lo imposibilite para realizar las actividades vinculadas a la beca por más de 30 días, el becario podrá solicitar licencia sin suspensión de la beca. Si la licencia dura más de tres (3) meses, se suspende la retribución económica. La solicitud deberá estar acompañada de un certificado médico. El período de enfermedad no se considerará para el cómputo del período original de la beca y por tanto el plazo original se extenderá por el término del permiso.

CAPITULO VI Incumplimiento

Artículo 15. El procedimiento para determinar la existencia de irregularidades o incumplimientos por parte del becario o del Orientador podrá ser iniciado a partir de la noticia del hecho de apariencia irregular o de eventuales faltas éticas presentadas a la ANII, o por iniciativa de la propia ANII.

Analizada la situación y oídos los descargos del interesado y los informes que se consideren pertinentes, la ANII, en consulta con el CESBE se deberá expedir mediante resolución fundada.

Una irregularidad, falta ética o incumplimiento categorizadas como graves a juicio de la ANII ameritará sanciones que pueden dar lugar a la suspensión o incluso llegar a la cancelación de la beca o a la baja definitiva del becario del SNB. La suspensión o baja del SNB ameritará la pérdida del estímulo económico durante la duración de la sanción.

Artículo 16. El incumplimiento por parte del Orientador de las obligaciones establecidas en este reglamento, del/los reglamento/s particulares de la beca de que se trate, del compromiso suscrito o de cualquier norma contractual o legal que le sea aplicable, podrá dar lugar, por resolución del Directorio de la Agencia, a su reemplazo y/o a su inhabilitación para desempeñarse como Orientador en posteriores concursos de becas de la Agencia, así como de otras becas de la ANII que se encontrara orientando simultáneamente.

Artículo 17. Asimismo la Agencia podrá enviar a la/s institución/es donde se desempeñe en sus actividades (el becario o el Orientador) y a toda otra institución que otorgue financiamiento a proyectos de investigación y/o posgrado, una copia de los antecedentes que se registraron por incumplimiento del contrato, en los casos de irregularidades categorizadas como graves.

Artículo 18. Suspensión de la beca. Más allá de lo que se determine para cada beca particular, la ANII podrá suspender los beneficios de las becas en caso de no presentación en plazo del/los informe/s establecido/s. Transcurridos 90 días desde que el atraso se ha verificado, el incumplimiento adquiere la calidad de falta grave pudiendo dar lugar a cancelación de la beca.

Artículo 19. Suspensión cautelar. En tanto se otorga al becario las máximas garantías de ejercicio del derecho de defensa previo dictado de una resolución de cancelación, la ANII podrá, con carácter cautelar, suspender provisoriamente los beneficios, hasta tanto se adopte resolución al respecto.

Artículo 20. Cancelación de la beca. La cancelación de la beca habilita a la ANII a exigir al



becario la devolución del importe recibido por todo concepto, reajustado por la variación de la unidad indexada.

La ANII podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a. Cuando de la/s evaluación/es o del/los informe/s surja un rendimiento insatisfactorio por parte del becario.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en las normas vigentes, en el presente reglamento, en el reglamento particular que se dictare o en el contrato suscrito.
- c. Cuando el becario cese en forma definitiva el desarrollo de sus tareas de investigación sin una causa justificada aceptable por el CESBE.
- d. Por detectarse falsedad en cualquiera de los datos proporcionados por el becario.
- e. Por resolución fundada de la Agencia a pedido del Orientador de la beca.
- f. El incumplimiento de otro Programa de la Agencia (art. 14).

Artículo 21. La resolución de la ANII que disponga la cancelación de la beca será dictada previa vista al/los interesado/s por un plazo de quince (15) días hábiles. Se ratifica que, a efectos de este reglamento, la comunicación vía correo electrónico se considerará válida en todo momento, teniéndose como constituida a tales efectos, la dirección electrónica declarada a la Agencia.

Artículo 22. Es aplicable a la resolución de cancelación de la Beca, el procedimiento de impugnación de las resoluciones regulado por la Ley 18084 y el Estatuto General de la ANII.

Título II. Tipos de beca

CAPITULO I Becas de Iniciación a la Investigación

Artículo 23. El objetivo de las becas de iniciación a la investigación es apoyar una primera experiencia en la investigación, particularmente a jóvenes que se están formando.

Artículo 24. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios los estudiantes de educación terciaria que a la fecha del llamado estén avanzados en su carrera, graduados recientes y personas con formación equivalente (siempre que se justifique su vínculo con la investigación), a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto aprobado o en curso, bajo la dirección de un investigador cuyos antecedentes serán evaluados.

CAPITULO II Becas de Posgrado (Maestría y Doctorado)

Artículo 25. Tienen como objetivo promover los posgrados principalmente en áreas estratégicas nacionales de Investigación e Innovación.

Artículo 26. Las becas de posgrado que financiará la ANII serán exclusivamente para realizar maestrías o doctorados.

Artículo 27. Entre las becas de posgrados se diferencian distintas modalidades y son las



siguientes:

A. Becas en programas nacionales:

- I. Maestrías (MAE): son becas destinadas a financiar estudios de maestrías que se desarrollen por completo en instituciones académicas que tengan sede en el país. El objetivo es otorgar a los estudiantes una ayuda económica por hasta veinticuatro (24) meses corridos.

En el caso de programas de posgrado que por su particularidad conducen al título de Doctor en un plazo menor al que implicaría cursar primero una Maestría y luego un Doctorado, la ANII mantendrá la beca de Maestría hasta cumplirse el plazo por el que fue otorgada, aún si el pasaje al Doctorado ocurrió antes. Para acceder a la beca de Doctorado los becarios deberán presentarse en la próxima convocatoria y pasar por las etapas de selección correspondientes a ese llamado.

- II. Doctorados a realizarse por completo en el país: esta categoría comprende dos subtipos:

- I. DOC: que se solicitan para financiar los estudios de doctorado, con un tiempo máximo de treinta y seis (36) meses corridos.
- II. TES: que tienen por objetivo financiar los estudios necesarios para finalizar la tesis de un doctorado ya iniciado, a desarrollar en sector productivo público o privado, por un plazo de doce (12) meses corridos.

Los beneficiarios de la modalidad DOC podrán solicitar que se les otorgue una beca tipo TES, siempre y cuando la situación se considere debidamente fundamentada por parte del CESBE. La solicitud de una beca complementaria tipo TES no concederá automáticamente al becario del tipo DOC el derecho a la concesión de la misma.

- III. Posgrados sándwich (SAN): en este caso parte de la currícula se realiza en un centro académico o laboratorio de excelencia en el exterior y parte en centros académicos nacionales. Podrán solicitarlos quienes realicen un programa de posgrado nacional y deban permanecer un período en el extranjero para poder completarlo. Se podrán financiar los rubros que se entiendan necesarios para que el estudiante pueda llevar adelante su posgrado. El período de permanencia en el extranjero no podrá superar la estadía en el país.

Las becas de posgrado nacionales son incompatibles con otro financiamiento equivalente nacional. Estas incompatibilidades podrían ser levantadas por resolución de Directorio, en caso que corresponda.

B. Becas en el exterior:

Posgrados a realizarse por completo en el exterior (EXT): en este caso las becas estarán destinadas principalmente para financiar doctorados en centros académicos en el exterior. Excepcionalmente podrán financiarse maestrías en el exterior, en casos que se encuentren debidamente justificados.

Estas becas están dirigidas exclusivamente a uruguayos o extranjeros residentes en el país con probados vínculos con el mismo. En este último caso la residencia en el país no deberá



ser menor a 2 años.

Artículo 28. Beneficiarios. Para todas estas modalidades de beca (MAE, DOC, TEC, SAN Y EXT) los beneficiarios serán aquellas personas que acrediten contar con título universitario de grado obtenido en Universidades nacionales autorizadas para funcionar o del exterior (en este último caso serán considerados los títulos de grado universitarios, o equivalentes, reconocidos como tales por la normativa jurídica nacional del Estado que lo expidió). Al igual que para el resto de las becas, se requerirá contar con un Plan de Trabajo y un Orientador. En todos los casos la designación como becario estará condicionada a su admisión por parte del Centro académico.

Artículo 29. Dedicación. Los becarios de estas modalidades deberán tener una dedicación mínima de treinta (30) horas semanales, a excepción de lo que establece el Artículo 5g del presente reglamento. A su vez, se exige que la acumulación de horas de trabajo (docente o no, público o no) junto con las que se debe dedicar a la beca no exceda las sesenta (60) horas semanales.

Artículo 30. Los beneficiarios tendrán la obligación de defender la Tesis de Posgrado en un plazo no mayor a los 180 días luego de finalizada la beca. Una vez obtenido el Título de Posgrado, deberán presentar una copia del mismo o constancia de su tramitación en la Agencia, en un plazo no mayor a 120 días luego de la expedición del mismo.

Artículo 31. Los becarios que realicen su posgrado en el exterior, deberán firmar un compromiso de retorno al país luego de finalizado el mismo, y residir en él por un período que duplique el tiempo de su residencia en el extranjero. De no cumplirse con esta disposición, la ANII exigirá al becario la devolución del importe recibido por todo concepto, reajustado por la variación de la unidad indexada. El plazo de la devolución será de sesenta (60) días corridos desde el cese. Sin embargo el Directorio de la ANII podrá conferir un plazo mayor, conceder financiación, e incluso podrá condonar la deuda atendiendo a las particulares circunstancias del caso.

CAPITULO III Becas de Inserción Laboral

Artículo 32. El objetivo de estas becas es facilitar la inserción de las personas con capital humano acumulado en la estructura productiva nacional, pública y privada. En áreas que resulten estratégicas para el país, se podrá contemplar que la inserción de estas personas pueda realizarse en instituciones de investigación. En este caso se exigirá a la institución beneficiaria un contrato de trabajo equivalente a un cargo de investigador junior con dedicación completa. La Agencia pagará un complemento al mismo que no excederá el monto correspondiente a una beca de doctorado con 40 horas de dedicación semanal. Este mecanismo se aplicará solo para contratos nuevos.

Artículo 33. Beneficiarios: estudiantes de grado, graduados y posgraduados.

Artículo 34. Se requerirá contar con la escolaridad del grado, en el caso de los estudiantes, o con el título (de grado o posgrado) emitido por un centro académico habilitado.

Artículo 35. Dedicación: se especificará en cada uno de los contratos que los becarios firmen con



la Agencia, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

Artículo 36. Duración: no podrá superar los veinticuatro (24) meses corridos.

CAPITULO IV Becas de Posdoctorado en el país

Artículo 37. El objetivo de estas becas es el fortalecimiento de las capacidades en recursos humanos calificados con que cuenta el país en todas las áreas de conocimiento con preferencia en las indicadas por el PENCTI, a través del financiamiento de becas de posdoctorado para investigadores de excelencia académica. Se espera que dichos recursos humanos demuestren que van a impactar en la conformación, desarrollo y modernización de grupos de investigación nacionales.

Artículo 38. Beneficiarios: Científicos uruguayos o extranjeros, residentes en el exterior, que quieran realizar un posdoctorado en una institución científico-tecnológica en el país. No deben realizar su postdoctorado con el mismo grupo de investigación en que obtuvieron su doctorado.

Artículo 39. El título de doctorado debe haber sido obtenido en un lapso no mayor a 6 años antes de la fecha del llamado.

Artículo 40. Deben presentar una Carta de aplicación y cuenten con el aval y aceptación por parte de la institución en el país y del responsable del grupo de investigación, perteneciente al SNI, en cuyo ámbito trabajará.

Artículo 41. Dedicación: Se deberá dedicar a la actividad financiada por la ANII un mínimo de 35 horas semanales, no pudiendo acumular más de 60 horas semanales con cualquier otra actividad.

Artículo 42. Duración: no podrá superar los veinticuatro (24) meses corridos.

Título III. Postulantes con vínculo previo con la ANII

Artículo 43: Aquellas personas que tengan una Beca de Iniciación de la ANII, y a la fecha de cierre de una convocatoria a Becas de Posgrado hayan obtenido su título de grado, pueden presentarse y concursar por una Beca de Posgrado en el país o en el Exterior. De obtener la nueva beca, deberán renunciar a la Beca de Iniciación.

Artículo 44: Aquellas personas que tengan una Beca de Maestría de la ANII en el país, y al momento de cierre de una convocatoria a Becas de Doctorado tengan la autorización de pasaje a doctorado –emitida por la máxima autoridad del Programa de Posgrado- podrán postularse y concursar por una Beca de Doctorado de la ANII en el país. De obtener la nueva beca, deberá renunciar a la Beca de Maestría; y previo a la firma del nuevo contrato deberá acreditar ante ANII haber sido aceptado como estudiante de Doctorado.

Artículo 45: Aquellas personas que tengan una Beca de Movilidad Capacitación en el Exterior de la ANII, pueden postularse y concursar por una beca de Maestría o Doctorado de la ANII en el país. En caso de obtenerla, durante los meses que estará en el exterior (pasantía) no recibirá la



remuneración correspondiente a la beca de Maestría o Doctorado en el país.

Artículo 46: Aquellas personas que tengan una Beca de Maestría de la ANII en el país, y al momento de cierre de una convocatoria a Becas de Doctorado estén aceptados en un programa de doctorado en el exterior, podrán postularse y concursar por una Beca de Doctorado en el Exterior. En caso de obtenerla, deberá renunciar a la beca de maestría.

Artículo 47: Aquellas personas que tengan una Beca de Doctorado de la ANII en el país, NO podrán postular a becas de posgrado en el exterior.

Artículo 48: No se podrá ser beneficiario –en forma simultánea- de una beca de movilidad en el exterior y de una beca de posgrado en el exterior.

Artículo 49: Una persona podrá postular solamente a un tipo de beca de posgrado.

Artículo 50: Una persona podrá postular solamente una postulación por llamado.

Artículo 51: Relación entre Sistema Nacional de Investigadores y Sistema Nacional de Becas. De acuerdo a lo establecido por el Directorio de la ANII (Acta N° 74/009 del 14/03/09), no se podrán superponer dos incentivos otorgados por la ANII. Esta situación incluye aquella en la cual se posee incentivo por el SNI y beca de Maestría o Doctorado. Cabe destacar que el investigador no perderá la categorización en el SNI, sino que no percibirá el incentivo correspondiente al mismo, por el plazo que reciba la beca.

Artículo 52: Una misma actividad no podrá ser financiada por dos instrumentos diferentes de ANII.

Artículo 53: Se analizará especialmente las actividades que tengan financiamiento de otra fuente nacional y/o extranjera, quedándose a lo que la ANII resuelva.